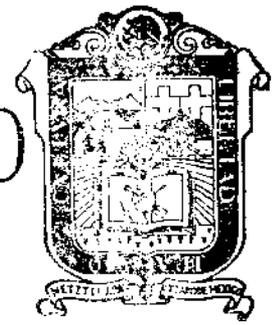




# GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO  
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921



Tomo CXXIII

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 18 de junio de 1977

Número 73

## SECCION SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

#### REGLAMENTO de la Tasa Complementaria sobre Utilidades Brutas Extraordinarias de la Ley del Impuesto sobre la renta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:**

Que en ejercicio de las facultades que me conceden la fracción I del artículo 89 constitucional y la fracción I del artículo 2o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1977, con fundamento en el Título II Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y

#### CONSIDERANDO

Que el H. Congreso de la Unión aprobó el Decreto que establece, Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones Fiscales, que fue publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 31 de diciembre de 1976, que adicionó en la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Título II Bis, denominado "De la Tasa Complementaria sobre Utilidades Brutas Extraordinarias".

Que siendo el objeto de dicha Tasa, tal como se expresó en la exposición de motivos de la iniciativa de dicha adición que oportunamente se sometió al Congreso, gravar las utilidades que deriven de incrementos de precios en exceso de los aumentos de costo, se ha considerado conveniente la expedición de disposiciones

reglamentarias que precisen los conceptos de ingresos propios de la actividad y del costo de lo vendido, incluyendo el sector de servicios y las reglas de comparabilidad entre los diversos ejercicios, conforme a prácticas de consistencia, facilitando que las empresas puedan efectuar, opcionalmente, ajustes en el ejercicio inmediato anterior cuando por razones de índole mercantil consideran conveniente modificar prácticas o políticas que habían venido utilizando.

Que conforme al propósito de evitar variaciones en la utilidad bruta generada por una mayor utilización de la capacidad instalada, es deseable otorgar a los contribuyentes la opción de eliminar del costo de lo vendido, los principales costos fijos y con ello garantizar que el cabal aprovechamiento de la capacidad instalada no se vea desvirtuado por la causación de este gravámen; y que cuando pueda generarse utilidad bruta gravable por cambios significativos en el volumen de productos vendidos, se permita que la comparación se efectúe por línea de productos;

Que para no afectar el incremento en la eficiencia de operación en las empresas, debe permitirseles, previa comprobación, que restituyan al costo de lo vendido, el ahorro derivado de mayor productividad y facilitar dicha comprobación, principalmente a las empresas medianas y pequeñas, dándoles la opción para que pueda reducir en un 10% la base de este impuesto, sin necesidad de presentar pruebas;

Que al reafirmar el principio de que el impuesto grava las utilidades especulativas, sin frenar la inversión productiva, es necesario contemplar los casos en que los precios de las mercancías son fijados por el

Tomo CXXIII | Toluca de Lerdo, Méx., sábado 18 de junio de 1977 | No. 73

**SUMARIO:****SECCION SEGUNDA****PODER EJECUTIVO FEDERAL****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO****REGLAMENTO de la Tasa Complementaria sobre Utilidades Brutas Extraordinarias de la Ley del Impuesto sobre la renta.****AVISOS JUDICIALES**

(viene de la página uno)

Ejecutivo Federal y prever, con diversas modalidades, la inclusión en el costo de lo vendido, de las pérdidas cambiarias o de operación sufridas por el contribuyente;

Que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1977 me faculta para modificar o adicionar las disposiciones tributarias relativas a la administración, control, forma de pago y procedimiento, he tenido a bien expedir el siguiente

**REGLAMENTO DE LA TASA COMPLEMENTARIA  
SOBRE UTILIDADES BRUTAS EXTRAORDINARIAS  
DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**ARTICULO 1.**—Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables únicamente para los efectos del Título II Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**ARTICULO 2.**—Se consideran ingresos propios de la actividad los acumulables en los términos del artículo 19 de la Ley, a excepción de los siguientes:

I.—Los comprendidos en los incisos b), c) y e) de la fracción VI del artículo 19 de la Ley;

II.—Los financieros que se obtengan por concepto de descuento por pronto pago de bienes o servicios;

III.—Los provenientes de la enajenación de activos fijos, gastos y cargos diferidos;

IV.—Los percibidos por donación;

V.—Los que obtengan los extranjeros residentes en el extranjero, en los términos de la fracción I del artículo 31 de la ley;

VI.—Los provenientes de cambios de la paridad monetaria, que deriven de operaciones celebradas con residentes en el extranjero;

VII.—Los obtenidos por asistencia técnica o regalías, y por dividendos o utilidades, pagados por empresas de nacionalidad extranjera residentes en el extranjero;

VIII.—Los percibidos por la enajenación de valores emitidos en serie;

IX.—Los obtenidos por enajenación de cartera, por arrendamiento de bienes, por el uso o explotación de un nombre comercial, marca o patente, por asistencia técnica y por otros conceptos, siempre que no formen parte del giro o giros de la empresa; y

X.—Los provenientes de la enajenación de productos o prestación de servicios, cuyo precio máximo al público haya sido fijado por el Poder Ejecutivo Federal en forma general para cada producto o tipo de servicio, sin establecer diferencias entre empresas.

No podrán disminuirse las devoluciones, descuentos, rebajas, bonificaciones, ni el costo de lo vendido correspondientes a ingresos que no se consideren propios de la actividad.

**ARTICULO 3.**—Tratándose de ingresos propios de la actividad provenientes de utilidades por cambio de paridad monetaria, se estará a las reglas establecidas por el artículo 2 de la ley.

**ARTICULO 4.**—En los ejercicios considerados para determinar la base de la Tasa, se deberá mantener consistencia en el tratamiento de los ingresos propios de la actividad, con respecto a incorporar o no en el precio de los bienes o servicios, conceptos tales como impuestos indirectos, intereses, fletes y otros gastos.

Si los contribuyentes modifican las prácticas adoptadas conforme al párrafo precedente, se entenderá que no se afecta el principio de consistencia, si ajustan los ingresos propios de la actividad de los demás ejercicios en el mismo sentido, sin que requieran modificar sus registros contables.

**ARTICULO 5.**—Los descuentos, rebajas y bonificaciones deberán ser otorgados conforme a políticas y prácticas consistentes, tanto en su aspecto contable como mercantil, en los ejercicios considerados para determinar la base de la Tasa.

Los llamados descuentos por pronto pago en la enajenación de bienes o prestación de servicios, no podrán disminuirse en caso alguno de los ingresos propios de la actividad.

**ARTICULO 6.**—Los contribuyentes podrán optar por calcular la utilidad bruta promedio de la siguiente manera:

Se sumarán las utilidades brutas de los tres últimos ejercicios fiscales anteriores a aquél en que deba aplicarse la tasa complementaria, y el resultado se dividirá entre la suma de ingresos netos en los mismos tres ejercicios, el cociente se comparará con el que resulte de efectuar la misma operación referida únicamente al ejercicio inmediato anterior. El mayor de ambos se multiplicará por los ingresos netos en el ejercicio respecto del cual debe pagarse la tasa complementaria.

Cuando no hayan transcurrido tres ejercicios, se considerarán para los efectos del párrafo anterior él o los ejercicios transcurridos.

Quienes opten por este procedimiento, continuarán utilizándolo en los ejercicios posteriores.

Se entiende por ingreso neto el que resulta de disminuir de los ingresos propios de la actividad de la empresa, las devoluciones, descuentos, rebajas y bonificaciones correspondientes.

ARTICULO 7.—Los contribuyentes deberán determinar el costo de lo vendido en el ejercicio de causación de la Tasa, aplicando consistentemente las prácticas que hayan adoptado al cuantificarlo para efectos del impuesto al ingreso global de las empresas en los demás ejercicios considerados para determinar la base de dicha Tasa. Tratándose de los contribuyentes a que se refieren los artículos 10 al 14 inclusive, de este Reglamento, se aplicará el principio de consistencia tomando en cuenta lo preceptuado en dichos artículos.

En el caso de que los contribuyentes no estén utilizando totalmente su capacidad instalada, podrán optar por no considerar dentro del costo de lo vendido, la depreciación de los bienes del activo fijo correspondiente, su arrendamiento y la amortización de sus activos intangibles.

Si los contribuyentes modifican las prácticas adoptadas, se entenderá que no se afecta el principio de consistencia si ajustan el costo de lo vendido de los demás ejercicios, en igual forma, sin que requieran modificar sus registros contables.

ARTICULO 8.—Cuando alguna de las partidas que formen parte del costo, en el ejercicio de causación de la Tasa, no reúna los requisitos de deducibilidad para fines del impuesto al ingreso global de las empresas, se aceptará para los efectos de esta Tasa, siempre que se demuestre su existencia.

En ningún caso se aceptará como parte del costo las siguientes partidas:

I.—Las que correspondan a depreciación o amortización que exceda de los límites que sobre el monto original de la inversión o sobre los por cientos aplicables establece la ley;

II.—Las provisiones a que se refieren las fracciones V y VI del artículo 27 de la ley, con excepción de las que se creen para pensiones, jubilaciones o para indemnizaciones por reajuste de personal en el caso de agotamiento de yacimientos de mineral;

III.—Las señaladas en las fracciones IV, X, XI, XIII XIV, XV, XVI y XVII del artículo 27 de la ley;

IV.—Los donativos; y

V.—La asistencia técnica que no reúna los requisitos a que se refiere el artículo 26 fracción XIII de la ley.

Los contribuyentes que apliquen las disposiciones de este artículo, deberán incluir también en los demás ejercicios considerados para determinar la base de la Tasa, las partidas que habiendo sido declaradas como no deducibles para efectos del impuesto al ingreso global de las empresas, afecten el costo de lo vendido de tales ejercicios, sin que sea necesario que se demuestre su existencia.

ARTICULO 9.—Cuando los contribuyentes deban aplicar el principio de consistencia contenido en el primer párrafo de los artículos 4 y 7 de este Reglamento, a los ejercicios inmediatos anteriores al de causación de la Tasa, podrán aplicarlo únicamente al ejercicio inmediato anterior, en cuyo caso determinarán la utilidad bruta promedio, multiplicando los ingresos propios de la actividad del ejercicio, por el cociente que resulte de dividir la utilidad bruta del ejercicio inmediato anterior entre los ingresos propios de la actividad de ese mismo ejercicio.

ARTICULO 10.—Tratándose de prestación de servicios, el costo de lo vendido se integrará por los siguientes conceptos:

I.—Sueldos o salarios del personal, así como honorarios y comisiones necesarios para la obtención de los ingresos;

II.—Los impuestos, cuotas o contribuciones que le corresponda pagar sobre dichos sueldos o salarios.

III.—Los gastos de previsión social en que incurra la empresa respecto de sus trabajadores;

IV.—Costo de los productos utilizados en la prestación del servicio;

(pasa a la siguiente página).

V.—Importe de los servicios subcontratados;

VI.—Contraprestaciones por el uso o goce de bienes necesarios para la prestación del servicio, así como el importe del impuesto federal sobre ingresos mercantiles correspondiente, en caso de que éste sea repercutido;

VII.—La amortización de gastos y cargos diferidos, así como la depreciación de bienes del activo fijo, en los por cientos establecidos en el artículo 21 de la ley;

VIII.—Energéticos y gastos de mantenimiento y conservación de los bienes a que se refieren las dos fracciones anteriores; y

IX.—Primas contratadas con instituciones mexicanas de seguros, correspondientes a pólizas que amparen bienes afectos a la actividad de la empresa.

Cuando en la prestación de servicios no se esté utilizando totalmente la capacidad instalada, en casos tales como empresas de hospedaje, hospitales, restaurantes, escuelas, o de espectáculos, el contribuyente podrá optar por no considerar como parte integrante del costo de lo vendido los conceptos a que se refieren las fracciones VI y VII de este artículo. Una vez ejercida la opción deberán seguirla utilizando en los ejercicios posteriores.

ARTICULO 11.—Las empresas que obtengan ingresos por conceder el uso o goce de bienes, integrarán el costo de lo vendido con el importe de los siguientes conceptos:

I.—Contribuciones locales sobre la propiedad raíz y agua;

II.—Energéticos y gastos de mantenimiento, siempre y cuando estos últimos no impliquen adiciones o mejoras al bien de que se trate;

III.—Sueldos, honorarios y comisiones, necesarios para la obtención de los ingresos;

IV.—Impuestos, cuotas o contribuciones que les corresponda pagar sobre los sueldos o salarios del personal;

V.—Gastos de previsión social en que incurra la empresa respecto de sus trabajadores;

VI.—Primas contratadas con instituciones mexicanas de seguros, correspondientes a pólizas que amparen los bienes respectivos;

VII.—La contraprestación por el uso o goce de los bienes que generen los ingresos y del impuesto federal sobre ingresos mercantiles correspondiente en caso de que éste sea repercutido; y

VIII.—La amortización de gastos y cargos diferidos, así como la depreciación de bienes del activo fijo, en los por cientos establecidos en el artículo 21 de la ley.

El contribuyente podrá optar por no considerar como parte integrante del costo de lo vendido, los conceptos a que se refieren las fracciones VII y VIII de este artículo. Una vez ejercida la opción deberán seguirla utilizando en los ejercicios posteriores.

ARTICULO 12.—Las instituciones de crédito, de seguros y las organizaciones auxiliares de crédito quedan sujetas, en lo conducente, a las disposiciones de este Reglamento. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, señalará los procedimientos y ajustes para determinar los ingresos propios de su actividad y el costo de lo vendido correspondiente.

ARTICULO 13.—Los contribuyentes que obtengan ingresos provenientes de la realización de operaciones de comisión o mediación mercantil, podrán optar por considerar:

I.—Como ingresos propios de la actividad, los ingresos netos correspondientes a las operaciones efectuadas por su mediación o por cuenta de sus comitentes, aplicando en su caso, las disposiciones del artículo 4 de este Reglamento; y

II.—Como costo de lo vendido, la cantidad que resulte de restar a los ingresos a que se refiere la fracción precedente el importe de las comisiones o remuneraciones obtenidas y de sumarle el importe de los conceptos mencionados en las fracciones I, II, III y VIII del artículo 10 de este Reglamento, así como las comisiones o remuneraciones cedidas a otros comisionistas, o mediadores mercantiles.

Estos contribuyentes, cuando ejerciten la opción, deberán:

a).—Utilizarla en el ejercicio de causación de la tasa y los demás ejercicios considerados para determinar la base de la misma.

b).—Llevar un libro en el que registren el importe de las operaciones efectuadas por cada uno de los comitentes o de las personas de las que obtenga remuneración como mediador.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar a otros sujetos que se encuentren en situación similar a la de los contribuyentes a que se refiere este artículo, a optar por el procedimiento establecido en el mismo.

ARTICULO 14.—Las empresas que obtengan ingresos derivados de la celebración de los contratos a que se refiere el inciso h) de la fracción VI del artículo 19 de la ley, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I.—El ingreso propio de la actividad será el que se obtenga como consecuencia de la aplicación de los subincisos 2 y 3 del inciso h) de la disposición legal mencionada. Los relacionados con el subinciso 2 se considerarán obtenidos en el ejercicio en el que se celebre el contrato y los resultantes del subinciso 3 se considerarán obtenidos en el ejercicio en que se realice la opción correspondiente;

II.—Se considerará como costo de lo vendido del ejercicio, el de adquisición de los bienes objeto de los contratos celebrados en el mismo, adicionado de los intereses devengados por capitales tomados en préstamos destinados a financiar dichas adquisiciones; y

III.—En cada ejercicio, podrá diferirse sin causación de recargos, el pago del impuesto correspondiente a la porción de crédito exigible en el ejercicio, de los ingresos propios de la actividad a que se refiere el subinciso 2 citado.

ARTICULO 15.—Las empresas cuyos gastos de distribución de los productos con que operen, sean superiores al costo de lo vendido, previo aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrán adicionar al costo de lo vendido, los conceptos a que se refieren las fracciones I a III y VI a IX inclusive, del artículo 10 de este Reglamento. Asimismo, les serán aplicables a estas partidas las reglas de consistencia a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento.

ARTICULO 16.—Las pérdidas por cambios en la paridad monetaria, se incorporarán al costo de lo vendido, conforme a las siguientes reglas:

I.—Cuando la pérdida se vincule directamente con activos fijos adquiridos o con gastos o cargos diferidos, se incorporará al costo de cada ejercicio a partir de aquél en el cual se sufra, la cantidad que resulte de aplicar el factor que corresponda conforme a los artículos 21 y 29 de la Ley del impuesto sobre la Renta, al monto de la pérdida cambiaria, hasta que ésta se agote.

II.—Cuando la pérdida se vincule directamente con la adquisición de inventarios, se incorporará al costo del ejercicio en el cual se sufra, el 50% de la misma y el 50% restante en el ejercicio siguiente.

III.—Cuando la pérdida no pueda vincularse, se incorporará al costo de lo vendido del ejercicio en el cual se sufra, el 20% de la misma; el 80% restante se incorporará en partes iguales en los cuatro ejercicios siguientes.

Para cuantificar en un ejercicio determinado las pérdidas por cambio a que se refiere este artículo, se multiplicará el monto de la operación en moneda extranjera, por la diferencia entre los tipos de cambio oficial vigente, según la moneda de que se trate, a las fechas en que se celebre la operación y la de su pago. En caso de que no se efectúe el pago, se considerará la fecha del cierre del ejercicio respectivo en lugar de la de pago.

Cuando con motivo de cambio de la paridad monetaria, se disminuyan o aumenten las pérdidas a que se refiere este artículo, el importe correspondiente se restará o sumará al costo de lo vendido en el ejercicio en que el cambio ocurra.

ARTICULO 17.—Los causantes incorporarán al costo de lo vendido de los ejercicios considerados para determinar la base de la Tasa, las pérdidas de operación sufridas para efectos del impuesto al ingreso global de las empresas, disminuidas en la medida en que sean afectadas por las pérdidas por cambio en la paridad monetaria. Dichas pérdidas se incorporarán por partes iguales, en los tres ejercicios siguientes a aquél en que se hubieren sufrido.

Deberán adicionarse a la pérdida de operación, las partidas a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento, considerando el principio de consistencia contenido en el último párrafo de dicho artículo.

ARTICULO 18.—Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice en un ejercicio a los contribuyentes, cambios en el sistema de valuación de costo o en el método de valuación de inventarios, se deberá sumar o restar, según sea el caso, a la base de esta tasa, el importe de la diferencia resultante del cambio del sistema o método mencionados.

En el ejercicio siguiente a aquél en que surta efectos la autorización respectiva, el contribuyente determinará la base de la tasa que corresponda a ese ejercicio, valuando consistentemente sus inventarios, o costos conforme al sistema o método autorizado para el ejercicio inmediato anterior.

ARTICULO 19.—Las empresas, a las cuales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les hubiere concedido autorización para depreciar aceleradamente sus inversiones en maquinaria y equipo, para determinar el costo de lo vendido, utilizarán únicamente los

porcientos normales máximos que hubieran correspondido aplicar de no haberse concedido dicha autorización. Esta disposición será aplicable a los ejercicios considerados para determinar la base de la Tasa.

ARTICULO 20.—Las empresas que hasta el 31 de diciembre de 1975 hubieren efectuado construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en activos fijos tangibles, propiedad de terceros, que de conformidad con los contratos de arrendamiento o de concesión respectivos, queden a beneficio del propietario, podrán utilizar los por cientos de depreciación a que se refiere el artículo 21 fracción I de la Ley. Cuando utilicen esta opción, deberán aplicarla a los ejercicios considerados para determinar la base de la Tasa.

ARTICULO 21.—Las empresas que por causas ajenas a su voluntad, en cualquiera de los ejercicios considerados para determinar la base de la Tasa, hubieran temporalmente suspendido total o parcialmente sus actividades, deberán restar del costo de lo vendido de los ejercicios correspondientes el costo ocioso incurrido por tal motivo.

ARTICULO 22.—Los contribuyentes podrán optar por determinar la base de la Tasa calculando la utilidad bruta por línea de productos similares, o de servicios.

Cuando ejerciten esta opción se sujetarán a lo siguiente:

I.—Aplicarán las reglas de consistencia a que se refiere este Reglamento, por líneas de productos;

II.—Comunicarán junto con su declaración, las prácticas que hubieren adoptado para distribuir el costo de ventas total, entre las diversas líneas; y

III.—Incorporarán a sus sistemas contables las prácticas adoptadas, a partir del ejercicio en que las utilicen y en los siguientes.

Quienes opten por este procedimiento continuarán utilizándolo en los ejercicios posteriores.

Los contribuyentes que utilicen el método de valuación de inventarios denominado detallistas, podrán considerar como línea de productos aquellos a los que se aplique el mismo por ciento de utilidad bruta.

Cuando los ingresos de los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, incluyan los obtenidos por la enajenación de productos de los señalados en la fracción X del artículo 2 de este Reglamento, podrán determinar la utilidad bruta que proporcionalmente les corresponda, en cada línea de productos, en función a las compras efectuadas.

Los contribuyentes que ejerciten la opción a que se refiere este artículo, podrán subdividir cada línea de productos similares en operaciones de contado y de crédito. Cuando utilicen esta opción deberán aplicarla a los ejercicios considerados para determinar la base de Tasa.

ARTICULO 23.—Tratándose de ventas en abonos en las que se difiera cuando menos la mitad del precio se aplicarán las siguientes disposiciones:

I.—Podrán considerarse como una o varias líneas de productos, aún cuando se trate de los mismos bienes que se vendan al contado o a crédito;

II.—Se considerará como ingreso propio de la actividad el importe de las ventas efectuadas en el ejercicio de que se trate, independientemente del ejercicio en que se cobren los abonos;

III.—Se considerará como costo de lo vendido del ejercicio, el que corresponda a las ventas efectuadas en el mismo.

En el caso de empresas que aún no hubieran incurrido en el costo necesario para entregar a sus clientes los bienes enajenados, podrán considerar en el ejercicio en el que se enajenen los bienes, la parte del costo no incurrido.

Cuando los costos realmente incurridos varien respecto de los estimados en un 15%, la diferencia correspondiente deberá aumentarse o disminuirse, según sea el caso, al costo de lo vendido del ejercicio en el cual se determine la misma.

Si los costos resultaren sobrestimados en más de un 15%, sobre las cantidades que excedan dicho por ciento se computarán recargos a partir de la fecha en que debieron ser presentadas las declaraciones del ejercicio en el que se efectuaron las ventas de que se trata; y

IV.—En cada ejercicio podrá diferirse sin causación de recargos, el pago del impuesto correspondiente a la porción no cobrada de los ingresos propios de la actividad por ventas en abonos a que se refiere este artículo.

ARTICULO 24.—Las empresas agrícolas, ganaderas o de pesca que industrialicen sus productos, determinarán la utilidad bruta que corresponda a su actividad industrial, en los ejercicios considerados para determinar la base de la Tasa, mediante el siguiente procedimiento:

I.—Se dividirá la utilidad bruta de su actividad globalmente considerada, entre el costo total de ventas;

II.—Del costo de venta de los productos industrializados, se restará el costo incorporado proveniente del consumo de su propia producción agrícola, ganadera o de pesca; y

III.—El resultado obtenido de la operación inmediata anterior, se multiplicará por el cociente que resulte conforme a la fracción I de este artículo.

Las empresas agrícolas, ganaderas y de pesca que simultáneamente realicen actividades comerciales o industriales, deberán registrar por separado, los ingresos, devoluciones, rebajas, descuentos, bonificaciones y el costo de lo vendido correspondiente a sus actividades comerciales e industriales.

ARTICULO 25.—En caso de que el costo de producción de algún producto determinado sea inferior en el ejercicio de causación de la Tasa, respecto del inmediato anterior, el contribuyente podrá considerar como costo de lo vendido, el costo unitario de dicho producto en el ejercicio inmediato anterior, multiplicado por el número de unidades vendidas en el ejercicio de causación.

ARTICULO 26.—Los contribuyentes que por productividad disminuyan en cualesquiera de sus componentes, el costo de lo vendido del ejercicio de causación de la Tasa, con respecto al costo del ejercicio inmediato anterior, podrá previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público adicionar aquél con el importe de dicha disminución.

Se entiende que existe productividad cuando concurren entre otras, alguna de las siguientes causas:

- a).—Mejor aprovechamiento de mano de obra;
- b).—Eliminación o reducción de desperdicios;
- c).—Adquisición, modificación, adaptación, reposición o sustitución de maquinaria;
- d).—Avances tecnológicos; y
- e).—Modificación o introducción de procedimientos o de prácticas de cualesquier clase que redunde en mayor eficiencia.

Los contribuyentes podrán optar por deducir de la base de este impuesto, en sustitución de las previsiones a que se refiere el primer párrafo anterior un 10%, sin necesidad de comprobación alguna.

ARTICULO 27.—Los sujetos que opten por bases especiales de tributación, determinarán la Tasa conforme a las reglas que fijen las propias bases.

Los causantes menores que opten por las mencionadas bases, no son sujetos de la Tasa de conformidad con el artículo 47-A de la ley.

ARTICULO 28.—Para determinar estimativamente la base gravable, se considerará como utilidad bruta la que resulte de multiplicar por cuatro el ingreso global gravable que resulte de aplicar lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la propia ley.

Cuando en alguno o algunos de los ejercicios anteriores al de causación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hubiere determinado estimativamente el ingreso global gravable, se considerará dicho ingreso multiplicado por cuatro, como utilidad bruta del o de los ejercicios correspondientes.

ARTICULO 29.—Para la determinación de la base, se tomarán en cuenta indistintamente los ejercicios regulares y los irregulares.

## TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Este Reglamento entrará en vigor en toda la República al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—Los causantes afectos a la tasa complementaria sobre utilidades brutas extraordinarias, que hayan terminado su ejercicio fiscal entre el primero de enero y la fecha en que entre en vigor este Reglamento, presentarán su declaración de dicha tasa complementaria y, en su caso, efectuarán el pago correspondiente, en un plazo de tres meses siguientes a dicha iniciación de vigencia.

ARTICULO TERCERO.—Las empresas que durante los años de 1974, 1975 y 1976 hubieran hecho reparaciones, así como adaptaciones a las instalaciones que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo y que las hayan considerado como parte del costo de lo vendido del ejercicio correspondiente, deberán ajustar dicho costo para que refleje cuantitativamente el efecto que se hubiere producido de someter a depreciación tales conceptos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal a los 6 días del mes de abril de 1977.—**José López Portillo**.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Julio Rodolfo Moctezuma Cid**.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 14 de abril de 1977).

## AVISOS JUDICIALES

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TEXCOCO

## EDICTO

SR. IGNACIO LOPEZ Y LOPEZ.

LAZARO MIJARES MATEOS, le demanda en la vía Ordinaria Civil, la Usucapón, respecto del lote de terreno 1; Manzana 97, Colonia General José Vicente Villada Ciudad Nezahualcoyotl, mide y linda: NORTE 21.50 metros con la Séptima Avenida. SUR 21.50 metros con lote 2; ORIENTE 10.00 con Calle 15; PONIENTE 10.00 metros con lote 30, superficie total de 215.00 M2. Se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días ante este Juzgado contestando la demanda, contados del siguiente al de la última publicación de éste, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndosele las posteriores notificaciones por medio de rotación que se fije en los estrados de este Juzgado, quedan a su disposición las copias del traslado en esta Secretaría.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno, Texcoco, México, a 10. de marzo de 1977.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, Lic. César López Malo.—Rúbrica.

1598.—31 mayo, 9 y 18 junio.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE SULTEPEC

## EDICTO

CATARINO BENITEZ SEGURA, promueve información dominio terreno EL MANCO ubicado Tlatlaya, México de este Distrito, con las siguientes medidas Norte dos líneas 550.00 mts. y 700.00 mts. LORENZO OCAMPO, FELIX SORIANO y ERNESTO VALENCIA; SUR dos líneas 908.00 mts. y 300.00 mts. SAUL SANCHEZ y HERMILO OCAMPO; ORIENTE dos líneas 1300.00 mts. y 200.00 mts. RIO y CATARINO SORIANO; PONIENTE 320.00 mts. AGRIPINO MALMACEDA. Para su publicación tres veces de tres en tres días en Gaceta de Gobierno y Heraldo en términos del artículo 2898 Código Civil. Sultepec, Méx., 3 junio 1977.—Doy fe.—Secretario del Juzgado, P. J. Baltazar Espinoza Romero.—Rúbrica.

1651.—11, 14 y 18 junio.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TEXCOCO

## EDICTO

RAFAEL DURAN RODRIGUEZ, promueve diligencias de Información de Dominio, respecto de dos terrenos uno con casa denominada "COLOXTITLA", y "XAHUE", ubicados en Tequisistlan Municipio de Tezoyuca de este Distrito Judicial, que miden y lindan: "COLOXTITLA", NORTE: 29.62 M. con Raul Martínez; SUR 51.00 M. con calle; ORIENTE 9.15 M. con Francisco Martínez sigue Norte 15.15 M. y termina oriente 12.00 M. con Francisco Martínez; PONIENTE 36.70 M. con Pedro Morales Hernández y "XAHUE", está formado de tres fracciones que miden y lindan LA PRIMERA: NORTE 71.50 M. con Pablo Hernández Cabrera; SUR 89.50 M. con carretera; ORIENTE 89.20 M. con Felipe Rubio y PONIENTE 47.00 M. con M. Guadalupe Méndez. Otra parte NORTE 20.00 M. con Pablo Hernández C.—SUR.—22.00 M. con carretera; ORIENTE 47.00 M. con R. Durán; PONIENTE 40.00 M. con Quintín Ramos y la última Fracción NORESTE 93.30 M. con carretera; NORTE 85.00 M. con Aurelio Trejo; PONIENTE 41.70 M. con José Capistrán Nava.

Para su publicación: por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y en El Noticiero de Toluca, México. Expedido en Texcoco, Méx., a los 31 días de mayo de 1977.—Doy fe.—El Primer Secretario del Juzgado lo. Civil, C. Plutarco Rosales Morales.—Rúbrica.

1653.—11, 14 y 18 junio.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

## DISTRITO DE TOLUCA

## EDICTO

JOSE FELIPE DEBO MARTINEZ promueve Diligencias de Información de Dominio respecto una casa ubicada en SANTA ANA TLAPA: TITLAN, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20 Mts. con Segunda Privada de Guerrero; AL SUR: 20 Mts. con Juan Jaramillo; AL ORIENTE: 10 Mts. con Isidro Salinas; AL PONIENTE: 10 Mts. con Jorge Alberto Ramírez Valdés. Publíquese en la Gaceta de Gobierno y otro periódico por tres veces de tres en tres, con objeto de que quienes crean tener mejor derecho sobre el inmueble lo hagan saber en términos de Ley.—Toluca Méx., a cuatro de junio de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, C. E. Arturo Camacho Contreras.—Rúbrica.

1652.—11, 14 y 18 junio

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TEXCOCO

## EDICTO

MIGUEL BUENDIA LUCERO, promueve diligencias de Información de Dominio, respecto del terreno con casa ubicado en San Juan Tezonilla, de este Distrito Judicial, que mide y linda: NORTE: 35.80 M. con río; SUR 43.20 M. con camino; ESTE 51.00 M. con Pablo Aguilar; OESTE 44.50 M. con Pedro Hireta.

Para su publicación, por 3 veces de 3 en 3 días en la Gaceta del Gobierno y en El Noticiero de Toluca, Méx., expedido en Texcoco, Méx., a los 6 días de junio de 1977. Doy fe. El Primer Secretario de Acdos., C. Plutarco Rosales Morales.—Rúbrica.

1654.—11, 14 y 18 junio.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE IXTLAHUACA

## EDICTO

JOSE RICHARDO VARON.—Promovió diligencias de información de Dominio para acreditar la posesión, y se le declara propietario de un terreno ubicado en el barrio de San Joaquín Ixtlahuaca, con siguientes medidas y colindancias:— Norte 70 mts. con Felipe Bernardino, sur.—77.50 con Pedro García; Ote. 29.50 con Pedro García y Pte.—27.40 con Agustín Hernández; admitiéndose promoción ordenándose publicaciones por tres veces de tres en tres días periódicos Gaceta de Gobierno y Noticiero editarse Toluca para conocimiento de terceros que creyeren tener mejor derecho.—Doy Fé.—Ixtlahuaca, Méx., 3 de junio de 1977.—Secretario, Lic. Fidencio Hernández Yslas.—Rúbrica.

1655.—11, 14 y 18 junio

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

## EDICTO

JOSE GONZALEZ PEREZ promovió Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en la población de Santa Cruz Atizapán, de éste Distrito Judicial, se denomina "LOS ALMUDES", mide y linda: AL NORTE: 87.00 metros con predios de Ma. del Carmen Olivares, Agripino Ruiz C. Catarino Rojas y Teresa Perca, SUR, 86.00 metros con Antonio y Fausto González Juan González y Rubén Pineda.— ORIENTE: 87.40 metros con Andrés Hernández y Juan Torres. PONIENTE, 79.40 metros con Ausencio y Palemón Díaz con superficie de 7214 metros cuadrados Hagáanse publicaciones en periódicos Gaceta de Gobierno y Noticiero de la ciudad de Toluca Méx. por tres veces de tres en tres días, personas se crean mejor derecho pasen este Juzgado deducirlo. Tenango del Valle, México a 30 de mayo de 1977.—Doy fe.—El C. Secretario Civil, Lic. Fernando Mendieta Carbajal.—Rúbrica.

1658.—11, 14 y 18 junio.

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp. 425/977.

ERNESTINA ARROYO MEJIA, promueve Información de Dominio sobre inmueble ubicado sobre la carretera Toluca Ixtapan, tramo Metepec, Méx., de este Distrito; mide y linda. NORTE: 58.50 señora Francisca Degollado, ORIENTE 52.00 Mts. Sra. Carmen González. PONIENTE 52.00 Mts. Trinidad Mejía, SUR 58.50 Mts. Alfredo Castillo.—El C. Juez dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Doy fe.—Toluca, Méx., a 6 de junio de 1977.—El Segundo Secretario, **C. José Luis Sánchez Navarrete.**—Rúbrica.

1659.—11, 14 y 18 junio.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

JUAN PERALTA SOLARES promueve Información de Dominio de un terreno ubicado en San Lorenzo Tepatlilán de éste Distrito: NORTE, 45.92 Mts. Pablo Pichardo, Sur, 45.92 Mts. con José Sánchez, ORIENTE, 26.05 Mts. Guadalupe García, PONIENTE, 26.05 Mts. con Juan Carmona. Para su publicación en la Gaceta del Gobierno y otro periódico por tres veces de tres en tres días. Toluca, Méx., a ocho de junio de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El Secretario, **Rogerio Díaz Franco.**—Rúbrica.

1660.—11, 14 y 18 junio.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

La señora ALEJANDRA CORNEJO SANCHEZ, promueve en este Juzgado Primero de lo Civil, diligencias de Información Ad-Perpetuam, respecto de un terreno urbano con casa denominado "TOTOPISCA", ubicado en la calle de Alarcón número 10 del pueblo de San Cristóbal Nexquipayac, Municipio de San Salvador Atenco, que mide y linda: al Norte, en 14.44 Mts. con calle Nacional; al Sur, en 14.35 Mts. con el señor Antonio Duana; al Oriente, en 15.5 Mts. con la señora Carmen Seco; y al Poniente, en 16.85 Mts. con el señor Fernando Pelaez. Para su publicación en la Gaceta del Gobierno y en el Noticiero que se editan en la Ciudad de Toluca, México, por tres veces consecutivas de tres en tres días, se expide en Texcoco, México, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario Acds., **Noé Ramírez Téllez.**—Rúbrica.

1662.—11, 14 y 18 junio.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXP. NUM. 650/77.

PRIMERA SECRETARIA.

ALFREDO ESPINOSA LOZANO, promueve diligencias de Información Ad-Perpetuam, respecto del terreno urbano de propiedad particular denominado "TEOPANIXPAN", ubicado en el Pueblo de la Concepción Jalaipan, Municipio de Tepetlaoxtoc, mide y linda: NORTE en 14.00 metros con Camino; SUR, 47.15 metros con Magdalena López; ORIENTE 226.00 metros con Camino; PONIENTE 186.00 metros con una Barranca.

Publíquese por tres veces de tres en tres días, en la Gaceta del Gobierno y Noticiero de Toluca, Texcoco, México, a 3 de mayo de 1977.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, **Lic. César López Malo.**—Rúbrica.

1664.—11, 14 y 18 junio.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

JUSTINO PEÑA PINEDA, promueve diligencias de Información Ad-perpetuam, respecto de dos terrenos denominados "POTRERO SEGUNDO" y "PRESIDIO", ubicados en Santa Isabel Ixtapan Municipio de Atenco de este Distrito Judicial, que miden y lindan: "POTRERO SEGUNDO", NORTE: 448.00 M. con Justino Peña Pineda; SUR la misma medida con Gaudelia Cortes; ORIENTE 16.80 M. con zanja; PONIENTE 16.80 M. con río; "PRESIDIO", NORTE 239.67 M. con Luis Rodríguez; SUR la misma medida con Joaquín Sánchez ORIENTE 20.95 M. con ejidos de Nezquipayac, zanja de por medio; PONIENTE 20.95 M. con Fortunato Ramos, zanja de por medio.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y en El Noticiero de Toluca, Méx., expedido en Texcoco, Méx., a los 12 días de mayo de 1977.—Doy fe.—El Primer Secretario del Juzgado lo. Civil, **C. Plutarco Rosales Morales.**—Rúbrica.

1663.—11, 14 y 18 junio.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

BLANCA AGUILAR DE MONTES DE OCA, promovió DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de de inmueble ubicado en la población de Capulhuac, México en el Sitio llamado "San Nicolás" y se conoce con el nombre de "San Nicolás" y que mide y linda: AL NORTE.—17.00 metros con calle Corregidora, AL SUR, 17.00 metros con Juana Aguilar, AL ORIENTE, 45.00 metros con Guillermo Aguilar AL PONIENTE.—41.00 metros con Guillermo Aguilar, con superficie de 731.00 metros cuadrados, públíquese en periodicos Gaceta de Gobierno y Noticiero editanse en la ciudad de Toluca, México, persona se crea mejor derecho pase a deducirlo este Juzgado.—Tenango del Valle, México a 30 de mayo de 1977.—Doy fe.—C. Secretario Civil.—Rúbrica.

1667.—14, 18 y 21 junio.

## JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

En el juicio Ejecutivo Mercantil que en éste Juzgado promovió Luis Martínez Flores, en contra de Gregorio Soto Aguilar, fueron señaladas las DOCE HORAS DEL DIA PRIMERO DE JULIO próximo, para que en el Local de éste Juzgado tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, del siguiente bien.

El inmueble está ubicado en el Pueblo de Santa Cruz Atzacozatlango, México, con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE, siguiendo por el ORIENTE, SUR y PONIENTE, partiendo del vértice mas al Noroeste desde el punto donde está un "ocote" una línea de Poniente a Oriente de 26.50 Mts., quiebra al Sur en 16.00 Mts., en seguida al Oriente en 29.16 Mts., luego al Noroeste en 8.00 Mts., quiebra hacia el Ote., en 34.70 luego al Norte 11.00 Mts. por todas éstas líneas con Ejido de Santiago Miltepec.

Servirá de base para el remate la cantidad de QUINCE MIL PESOS, valor fijado por los peritos nombrados.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Gaceta al Gobierno del Estado, y un aviso que se fije en la tabla de avisos o puerta de éste Juzgado, se expide el presente en Toluca, Méx., a siete de junio de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El Primer Secretario, **Lic. Juan Díaz Torres.**—Rúbrica.

1672.—14, 18 y 23 junio.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

## EDICTO

INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO, S. A.

En los autos del expediente número 573/77, relativo al juicio Ordinario Civil USUCAPION, promovido por María del Carmen Tapia Volantín, en contra de usted, el Ciudadano Juez ordenó que se le emplace por medio de edictos, a fin de que dé contestación a la demanda dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, quedando las copias simples de la demanda a disposición de usted en la Secretaría del Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta de Gobierno de Toluca. Dado en Texcoco, Estado de México, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario de Acos., **Hugo Jiménez de la Cruz**.—Rúbrica.

1641.—9, 18 y 28 junio.

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

## EDICTO

Exp. 452/977, MANUEL MORAN VARGAS, promueve Información de Dominio sobre inmueble ubicado en el número 8 de Juárez del poblado de Capulitlán, Méx., de este Distrito; mide y linda: NORTE.—14.10 Mts. Carlos Carranza y Pascual Vargas, SUR: 12.60 Mts. calle Juárez. ORIENTE 25.60 Mts. Gregorio y Enrique Morán, PONIENTE 25.60 Mts. con una penetración de 7.60 Mts. de ancho y 10.30 de largo con el señor Andrés Palma. El C. Juez dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y el periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Doy fe.—Toluca, Méx., a 8 de junio de 1977.—El Primer Secretario, **Lic. Perfecto Díaz Maldonado**.—Rúbrica.

1673.—14, 18 y 21 junio.

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

## EDICTO

EXP. 448/977, JOSE GARCIA GONZALEZ promueve Información de Dominio sobre inmueble ubicado en Santiago Miltepec, de este Distrito; mide y linda: NORTE: 12.00 Mts. Enrique Robles SUR: 12.00 Mts. Manuel Aldama; ORIENTE 10.00 Mts. Mario Cardoso; PONIENTE 10.00 Mts. con calle Guadalupe Posadas.—El C. Juez dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Doy fe.—Toluca, Méx., 7 de junio de 1977.—El Primer Secretario, **Lic. Perfecto Díaz Maldonado**.—Rúbrica.

1689.—14, 18 y 21 junio.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

## EDICTO

ROBERTO ALCANTARA GARCIA, promueve en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, inmueble denominado "SALITRERIA", ubicado en Chalco, Méx., medidas y colindancias: Poniente: 10.00 Mts. Emilio Flores Oriente: misma medida Crescenciano Fabela, Norte: 36.00 Mts., calle y al Sur: misma medida Hilario Olguín.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta Oficial de Gobierno y Noticiero. Dado en la ciudad de Chalco, Méx., a 9 de junio de 1977.—Doy fe.—El Primer Secretario del Ramo Civil, **C. P. J. Eucario García Villanueva**.—Rúbrica.

1692.—14, 18 y 21 junio.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

## EDICTO

MA. DEL CARMEN VIDAL CASTILLO DE GALINDO, promueve INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto al predio con casa en él construida, denominado "MEMETZOLA", ubicado en San Lucas Xolox, Municipio de Tecamac, de este Distrito, con superficie de 2,256.00 M2. que linda: NORTE 61.00 Mts. con José Vidal López; SUR, 30.00 Mts. con Victor Galindo; ORIENTE, 54.00 Mts. con Callejón; PONIENTE, 55.00 Mts. con Callejón.

Y para su publicación por 3 veces, de 3 en 3 días, en LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, y un periódico de mayor circulación de Toluca, Méx., se expide el presente Edicto en Otumba, México a siete de junio de 1977.—Damos fé.—Testigo de Asistencia, **Lic. Lauro Vite Arenas**.—Rúbrica. Testigo de Asistencia, **C. Cristina Cruz García**.—Rúbrica.

1681.—14, 18 y 21 junio.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

## EDICTO

JAIME RAMIREZ RAMOS, promueve INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto del predio urbano particular ubicado en San Marcos de este Municipio y Distrito de Otumba, Méx., con superficie de 124.00 M2, que linda: NORTE, en dos lados de izquierda a derecha, el primero 5.73 Mts. y el segundo de 5.47 Mts. con Eberardo Ramírez; SUR, 12.59 Mts. con Plaza Principal; ORIENTE, en dos lados de norte a sur, el primero de 6.48 Mts. con Eberardo Ramírez, y el segundo de 6.15 Mts. con Antonia Gallegos; y AL PONIENTE, 15.20 Mts. con camino.

Y para su publicación por 3 veces, de 3 en 3 días, en LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, y EL HERALDO de Toluca, Méx., se expide el presente Edicto en Otumba, México a siete de junio de 1977.—Damos fé.—Testigo de Asistencia, **Lic. Lauro Vite Arenas**.—Rúbrica. Testigo de Asistencia, **C. Cristina Cruz García**.—Rúbrica.

1682.—14, 18 y 21 junio.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

## EDICTO

En juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 1015/75, promovido por DEVOE DE MEXICO, S. A. en contra de RECODI, S. A. DE C. V., el Ciudadano Juez señaló las DOCE HORAS DEL DIA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda de los bienes embargados y que son los siguientes: 378 latas de esmalte de diferentes tonos; 1,355 latas de pintura de Esmalte Duren de diferentes tonos; Productos Mobil Atlas. 463 latas de pintura de diferentes tonos; Productos Silicón; 294 latas de diferentes tonos; Productos Comet, 513 latas de pintura de diferentes marcas y diferentes tonos; Lijas de Agua Fandeli, 550 latas de pinturas; Productos Rodicel, 87 de diferentes tonos; 293 Productos Silicón de diferentes tonos.—Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de los muebles. Dado en la ciudad de Tlalnepantla, México a los tres días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El Cuarto Secretario de Acuerdos, **E. Efraín Israde Contreras**.—Rúbrica.

Para su publicación por tres veces dentro de tres días en la GACETA DE GOBIERNO Y EL NOTICIERO, que se editan en la ciudad de Toluca, México y esta ciudad respectivamente y puerta de este Juzgado.

1701.—16, 18 y 21 junio.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

## EDICTO

SALVADOR CARBAJAL TOLEDO, MIGUEL, FELIPE Y RAMON DURAN TOLEDO, promueven Juicio de Inmatriculación mediante Información de Dominio, respecto de una casa que han venido poseyendo ubicada en la calle Pte. número 576 en el Poblado de Colorines, México, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE 12.60 Metros con EDUARDO BRUMBARRIETA. SUR 12.60 Metros con CUTBERTO DE ANDA. ESTE 10.50 Metros con UN CALLEJON. OESTE 10.50 Metros con FRANCISCO VARGAS RUIZ, teniendo una Superficie total de 132.30 M2. y construidas 94.50 M2.

Para su publicación por tres veces consecutivas, de tres en tres días en los periódicos Gaceta de Gobierno y uno de mayor circulación en la Capital del Estado. Valle de Bravo, México, a 31 de Mayo de 1977.—El Secretario del Juzgado, **C. Severiano González Romero.**—Rúbrica. 1678.—14, 18 y 21 junio.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

## EDICTO

MA. GUADALUPE ALARCON DE ROMO, promueve INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto del predio rústico denominado "TEPETLOCO", ubicado en San Jeronimo Xonacahuacan, Municipio de Tecamac, de este Distrito con superficie de 7,260.00 M2., que linda: NORTE, 140.00 Mts. con Barranca; SUR, 124.00 Mts. con Camino y Antonio Romero; ORIENTE, 90.00 Mts. con Camino de la Lomita; PONIENTE, 20.00 Mts. con Barranca y Antonio Romero.

Y para su publicación por 3 veces, de 3 en 3 días, en LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, y El Herald de Toluca, Méx., se expide el presente Edicto en Otumba, México a siete de junio de 1977.—Damos fé.—Testigo de Asistencia, **Lic. Lauro Vito Arenas.**—Rúbrica. Testigo de Asistencia, **C. Cristina Cruz García.**—Rúbrica. 1683.—14, 18 y 21 junio.

## JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

## EDICTO

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 703/75, promovido por Salvador Díaz Castañeda, contra Salvador Delgado, fueron señaladas las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE JUNIO, del año en curso, para que en lugar de éste Juzgado tenga verificativo la primera almoneda del siguiente bien inmueble:

Una fracción de terreno ubicada en Texcoco número 923, en el Barrio de San Bernardino de ésta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:—Al norte 15 metros con calle de su ubicación, al sur 15 metros con Vidal González Contreras, al oriente 70 metros con el Inq. Palomar, al poniente 70 metros con el resto de la propiedad.

El inmueble anteriormente descrito reporta los siguientes gravámenes. Hipoteca por \$80,000.00 a favor de Salvador Díaz Castañeda y tres Embargos Judiciales de \$11,200.00, \$80,000.00 y ..... \$4,800.00 a favor de Salvador Díaz Castañeda.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$210,000.00.

Se convocan postores y se cita a los acreedores que figuran en el certificado de gravámenes que obra en autos.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Gaceta de Gobierno del Estado, y en la tabla de avisos o puerta de éste Juzgado, se expide el presente en Toluca, Méx., a los trece días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario, **Lic. Juan Díaz Torres.**—Rúbrica. 1708.—16, 18 y 21 junio.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

## EDICTO

AURELIO ROMERO PUENTE Y MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ BLANCO, promueven Información de Dominio respecto de un terreno Rústico, ubicado en el Barrio de Otumba de esta cabecera Distrital y Municipal, que mide y linda. NORTE 42.80 metros con ZONA FEDERAL. SUR 42.80 Metros con AURELIO ROMERO PUENTE. ORIENTE 17.50 Metros con AVENIDA TOLUCA. PONIENTE 17.50 Metros con una BARRANCA, con una Superficie de 749.00 M2.

Para su publicación por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en los periódicos Gaceta de Gobierno del Estado, y uno de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México, Valle de Bravo, México, a 26 de Abril de 1977.—El Secretario del Juzgado, **C. Severiano González Romero.**—Rúbrica. 1687.—14, 18 y 21 junio.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

## EDICTO

FERNANDO ELIZUNDIA CHARLES, promueve en este Juzgado diligencias de Información de Dominio, vía jurisdicción voluntaria, efecto de acreditar posesión dice tener sobre un terreno ubicado en San Juan Atezcapan municipio de Valle de Bravo, México, que mide y linda: AL NORESTE, 63.50 M., 67.50 M. y 45.60 M. con camino; AL SURESTE, 58.55 M., con señores Menchaca; AL SUR-OESTE, 13.50 M., con señores Menchaca; AL SURESTE, 70.00, 13.50, 13.10, 9.60, 11.00 y 44.10 M., con señores Menchaca; AL NORESTE, 77.00, 49.50 y 47.50 M. con el señor Juan García. C. Juez admitió dichas diligencias, ordenando su amplia publicación en periódicos Gaceta de Gobierno del Estado y uno de mayor circulación en la capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días.—Damos fé.—Valle de Bravo, México, a 8 de junio de 1977.—C. T. de A., **Jaime Mejía Martínez.**—Rúbrica. C. T. de A., **Vicente Castillo García.**—Rúbrica. 1688.—14, 18 y 21 junio.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

## EDICTO

IRENE CASTILLO DE ALTAMIRANO, promueve Diligencias de Información Ad-Perpetuam del terreno denominado "VERATENCO" ubicado en Cocototlán, México, que mide y linda: Norte:—188.80 metros Crescencio Galicia; sur:—187.00 metros Lorenza González; oriente:—16.70 metros con Pedro Castillo Gutiérrez; poniente:—20.60 metros Francisco Galicia.

Publíquese por tres veces, de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y en el periódico El Noticiero, Chalco, México 10 de junio 1977.—El C. Primer Secretario Ramo Civil, P. de Derecho: **Eucario García V.**—Rúbrica. 1693.—14, 18 y 21 junio.

Impreso en los Talleres del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia del Estado de México, situados en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadaluajara.



# GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

**DR. JORGE JIMENEZ CANTU,**  
Gobernador Constitucional del Estado.



**C. P. JUAN MONROY PEREZ,**  
Secretario General de Gobierno.

**LIC. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA,**  
Oficial Mayor de Gobierno.

**LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,**  
Secretario Particular del C. Gobernador.

**ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,**  
Coordinador de Obras Públicas.

**LIC. CARLOS CURI ASSAD,**  
Procurador General de Justicia.

**ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,**  
Director de Agricultura y Ganadería.

**LIC. ROMAN FERRAT SOLA,**  
Director General de Hacienda.

**LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,**  
Director de Adquisiciones y Servicios.

**LIC. RODOLFO DE LA O OCHOA,**  
Director de Gobernación.

**LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,**  
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

**LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,**  
Director del Registro Público de la Propiedad.

**LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,**  
Director del Patrimonio Cultural.

**LIC. JUAN UGARTE CORTES,**  
Director Jurídico y Consultivo.

**C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,**  
Director de la Cultura Física y Recreación.

**LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,**  
Director del Trabajo y Previsión Social.

**ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,**  
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.

**TTE. CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,**  
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

**ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,**  
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

**LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,**  
Jefe del Departamento de Personal.

**PROF. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,**  
Director de Educación Pública.

**LIC. ARTURO RODRIGUEZ AZUETA,**  
Jefe del Departamento de Organización, Sistemas y Correspondencia.

**PROF. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,**  
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

**LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,**  
Jefe del Departamento de Estadística y Estudios Económicos.

**LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,**  
Director de Turismo.

**PROF. LEOPOLDO SARMIENTO REA,**  
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.

**ING. GONZALO GONZALEZ GAVALDON,**  
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente y Servicio Social Voluntario.

## SECTOR DESCENTRALIZADO

**ARQ. HUGO MAZA PADILLA,**  
Director del Instituto de Acción Urbana e Integración Social.

**ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,**  
Coordinador de la Comisión para el Desarrollo Agrícola y Ganadero del Estado.

**ARQ. GERARDO LECHUGA GIL,**  
Director de la Casa de las Artesanías e Industrias Rurales.

**LIC. RAUL ZARATE MACHUCA,**  
Director General del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado de México y Municipios.

**ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,**  
Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.

**PROFRA. DELIA CORREA GONZALEZ,**  
Directora General del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia en el Estado.

**ARQ. LEONARDO LAZO MARGAIN,**  
Director General del Organismo Cuautitlán-Izcalli.

**ING. RAMON ARMIJO ROMO,**  
Director General de Protectora e Industrializadora de Bosques.

**ING. CACHO MACIAS CECEÑA,**  
Director General de Constructores del Estado de México.

**QUIM. JESUS BARRERA LEGORRETA,**  
Empresa para la prevención y control de la contaminación del agua en la Zona de Toluca, Lerma y el Corredor Industrial.